COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 27.7.2006
COM(2006) 422 final

2006/0141 (CNS)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la firma del acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y la República de Corea

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la celebración del acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y la República de Corea

(presentadas por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Comunidad y la República de Corea (en lo sucesivo denominada «Corea») tienen prioridades de investigación parecidas, como las ciencias y tecnologías de la vida, las tecnologías de la sociedad de la información y las telecomunicaciones, las tecnologías industriales y de los materiales, el desarrollo sostenible, las fuentes de energía renovables, los satélites, la observación de la Tierra, etc. Además, ambas son miembros del ITER, el Reactor Termonuclear Experimental Internacional.

2. Corea se ha comprometido a fortalecer su base de investigación e invierte anualmente casi el 3% de su PIB en este campo[1]. Por tanto, es un socio muy importante de la cooperación europea en ciencia y tecnología.

3. Considerando la importancia de la ciencia y la tecnología para el desarrollo económico y social de Europa y Corea, ambas Partes manifestaron su deseo de ampliar e intensificar su cooperación en campos de interés común.

   – En mayo de 2003, durante su reunión con el Comisario Busquin en Bruselas, el Ministro coreano de Ciencia, Sr. Park, manifestó que Corea deseaba negociar un acuerdo de cooperación científica y tecnológica para mejorar y fortalecer la cooperación en este campo.

   – En octubre de 2003, la misión coreana ante la Unión Europea informó oficialmente a la Comisión de que Corea deseaba abrir negociaciones sobre un acuerdo de cooperación científica y tecnológica.

   – El 7 de marzo de 2005, el Consejo autorizó a la Comisión a negociar una Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y Corea. Las negociaciones culminaron en el acuerdo adjunto, que fue rubricado el 21 de diciembre de 2005.

4. El acuerdo se basa en los principios de beneficio mutuo, reciprocidad en las oportunidades de acceso a los programas y actividades de cada parte de interés a los efectos del acuerdo, no discriminación, protección efectiva de la propiedad intelectual y reparto equitativo de los derechos de propiedad intelectual.

5. El presente Acuerdo se celebra por un período inicial de cinco años, renovable tácitamente, con sujeción a la recomendación derivada de la evaluación externa independiente que s efectuará en el penúltimo año de cada período quinquenal sucesivo.

6. En consideración de lo que precede, la Comisión propone que el Consejo:

   – apruebe en nombre de la Comunidad Europea la Decisión sobre la firma, y, tras la consulta al Parlamento Europeo,

   – apruebe la Decisión sobre la celebración del acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y Corea.

---

[1] Inversión de Corea en I+D (2002): 2,91% del PIB, es decir, 15 000 millones €

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la firma del acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y la República de Corea

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 170, en relación con su artículo 300, apartado 2, párrafo primero, primera frase,

Vista la propuesta de la Comisión[2],

Considerando lo siguiente:

(1) Mediante su Decisión de 7 de marzo de 2005, el Consejo autorizó a la Comisión a negociar con la República de Corea un Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y Corea.

(2) En nombre de la Comunidad, la Comisión negoció un acuerdo con la República de Corea con sujeción a las directrices del anexo de la Decisión del Consejo por la que se autorizaba a la Comisión a negociar un acuerdo de cooperación científica y tecnológica.

(3) Las negociaciones culminaron en el acuerdo adjunto, que fue rubricado el 21 de diciembre de 2005.

(4) Es necesario firmar el acuerdo negociado por la Comisión con miras a su posible celebración en fecha posterior.

DECIDE:

Artículo único

A reserva de su celebración en una fecha posterior, se autoriza al Presidente del Consejo a designar a la persona o personas facultadas para firmar, en nombre de la Comunidad Europea, el Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y Corea.

---

[2] DO C ..., p. ....

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Hecho en Bruselas,

Por el Consejo
El Presidente

2006/0141 (CNS)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la celebración del acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y la República de Corea

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 170, en relación con su artículo 300, apartado 2, párrafo primero, primera frase, y su artículo 300, apartado 3, párrafo primero,

Vista la propuesta de la Comisión[3],

Visto el dictamen del Parlamento Europeo[4],

Considerando lo siguiente:

(1) El acuerdo fue firmado en nombre de la Comunidad el … , a reserva de su posible celebración en fecha posterior, de conformidad con la Decisión …/…/CE del Consejo el …;

(2) Debe aprobarse el acuerdo.

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y la República de Corea.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

---

[3] DO C ..., p. ....
[4] DO C ..., p. ....

Artículo 2

El Presidente del Consejo, en nombre de la Comunidad, procederá a la notificación indicada en el artículo 12, apartado 1, del acuerdo.

Hecho en Bruselas,

Por el Consejo
El Presidente

ANEXO

Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República de Corea

La Comunidad Europea (en lo sucesivo denominada la «Comunidad») y el Gobierno de la República de Corea (en lo sucesivo denominado «Corea»), ambas Partes denominadas, en lo sucesivo, las «Partes»,

CONSIDERANDO que la Comunidad y Corea realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico y demostración en diversos ámbitos de interés común, y conscientes de la rápida expansión de los conocimientos científicos y su contribución positiva al fomento de la cooperación bilateral e internacional;

DESEANDO ampliar el alcance de la cooperación científica y tecnológica en una serie de campos de interés común mediante la creación de una asociación fructífera con fines pacíficos y beneficios mutuos;

OBSERVANDO que tal cooperación y la aplicación de sus resultados contribuirán al desarrollo económico y social de las Partes; y

DESEANDO crear un marco formal para llevar a término las actividades de cooperación generales que fortalecerán la cooperación en «ciencia y tecnología» entre las dos Partes;

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

Artículo 1: Finalidad y principios

1. Las Partes alentarán, desarrollarán y facilitarán las actividades de cooperación en virtud del presente acuerdo en los campos de la ciencia y la tecnología con fines pacíficos con sujeción a este acuerdo y a las leyes y disposiciones de ambas Partes.

2. Las actividades de cooperación en virtud del presente acuerdo se llevarán a cabo atendiendo a los siguientes principios:

   (a) beneficios y contribuciones recíprocas y equitativas,

   (b) acceso recíproco a los programas, proyectos e instalaciones de investigación y desarrollo tecnológico de cada Parte por los investigadores visitantes de la otra,

   (c) intercambio oportuno de la información que pueda afectar a las actividades de cooperación,

   (d) promoción de una sociedad basada en el conocimiento en beneficio del desarrollo económico y social de las Partes y

   (e) protección de los derechos de propiedad intelectual de acuerdo con lo dispuesto en el anexo II del presente acuerdo.

Artículo 2: Definiciones

A los efectos del presente acuerdo, se entenderá

1. por «actividades de cooperación directas», las actividades de cooperación entre las Partes;

2. por «actividades de cooperación indirectas», las actividades entre las entidades jurídicas establecidas en Corea y las establecidas en la Comunidad mediante la participación de la entidades jurídicas coreanas en el Programa Marco comunitario en virtud del artículo 166 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (en lo sucesivo denominado «el Programa Marco») y la participación recíproca de las entidades jurídicas establecidas en la Comunidad en los programas o proyectos de investigación coreanos en campos científicos y tecnológicos similares a los cubiertos por el Programa Marco;

3. por «actividades de cooperación», tanto las actividades de cooperación directas como las indirectas;

4. por «entidad jurídica», toda persona física o jurídica constituida de conformidad con el Derecho nacional aplicable en su lugar de establecimiento o con el Derecho comunitario, dotada de personalidad jurídica y que tenga la capacidad, en nombre propio, de ser titular de derechos y obligaciones de todo tipo.

Artículo 3: Actividades de cooperación

1. Entre las actividades de cooperación directa en virtud del presente acuerdo pueden incluirse las siguientes:

   (a) reuniones de diversos tipos, incluidas las de expertos, para discutir e intercambiar información sobre temas científicos o tecnológicos de carácter general o específico, y para definir proyectos y programas de investigación y desarrollo que puedan emprenderse en cooperación;

   (b) intercambio de información sobre actividades, políticas, procedimientos, leyes y disposiciones relacionadas con la investigación y el desarrollo;

   (c) visitas e intercambios de científicos, personal técnico y otros expertos en temas generales o específicos;

   (d) ejecución de proyectos y programas en cooperación, que podrán ser decididos por el Comité Conjunto mencionado en el artículo 6, con arreglo a las leyes y disposiciones respectivas de las Partes, y

   (e) otros tipos de actividades en los campos de la ciencia y la tecnología, que podrán ser decididas por el Comité Conjunto mencionado en el artículo 6, con arreglo a las leyes y disposiciones respectivas de las Partes.

2. Con el fin de llevar a cabo actividades indirectas de cooperación, y con sujeción a los anexos del presente acuerdo, cualquier entidad jurídica establecida en Corea o la

Comunidad podrá participar en los programas o proyectos de investigación gestionados por la otra Parte y abiertos a sus entidades jurídicas, con arreglo a las leyes y disposiciones respectivas de las Partes.

Artículo 4: Procedimientos de aplicación

1. Las Partes podrán aprobar normas de aplicación que establezcan los detalles y procedimientos de las actividades de cooperación derivadas del presente acuerdo.

2. Las Partes podrán delegar la ejecución de sus actividades de cooperación científica y tecnológica a instituciones concretas para su ejecución directa o para el apoyo a las actividades de cooperación científica o tecnológica entre las Partes.

3. Las actividades de cooperación científica o tecnológica no basadas en acuerdos concretos que hayan sido alentadas, desarrolladas o facilitadas por las Partes y que ya se hayan iniciado y no terminado para la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo se incorporarán a éste a partir de dicha fecha.

Artículo 5: Refuerzo de la cooperación

1. Las Partes harán todo lo que esté en su mano para conceder a las entidades jurídicas que lleven a cabo actividades de cooperación en virtud del presente acuerdo todas las facilidades posibles para que los investigadores que participen en estas actividades puedan efectuar sus trabajos y visitas, y para que los materiales, datos y equipos que vayan a utilizarse en ellas puedan entrar y salir de su territorio.

2. En lo que se refiere a las actividades de cooperación en virtud del presente acuerdo, las Partes podrán permitir, si procede, y siempre que sea con fines pacíficos, la participación de investigadores y organismos de todos los sectores de la investigación, incluido el sector privado.

Artículo 6: Comité Conjunto

1. La coordinación y facilitación de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo correrán a cargo, por parte de Corea, de los Ministerios de Corea responsables de ciencia y tecnología y, por parte comunitaria, de los servicios de la Comisión Europea (Dirección General de Investigación), en calidad de órganos ejecutivos.

2. Con el fin de asegurar la aplicación eficaz del presente acuerdo, los órganos ejecutivos crearán un Comité Conjunto de Cooperación Científica y Tecnológica (en lo sucesivo denominado «el Comité Conjunto»). El Comité Conjunto estará compuesto por representantes oficiales de cada Parte y será copresidido por representantes de ambas Partes. El Comité establecerá su propio reglamento interno por consenso.

3. Las funciones del Comité Conjunto serán:

(1) intercambiar puntos de vista e información sobre cuestiones de política científica y tecnológica;

(2) revisar y discutir las actividades de cooperación y los logros en relación con el presente acuerdo;

(3) hacer recomendaciones a las Partes respecto a la aplicación del acuerdo, lo cual podrá incluir la definición y la propuesta de las actividades de cooperación y el fomento de su realización;

(4) presentar un informe a las Partes sobre la situación, los logros y la eficacia de las actividades de cooperación emprendidas al amparo del presente acuerdo; este informe se remitirá al Comité Conjunto UE-Corea de conformidad con el Acuerdo Marco de Comercio y Cooperación.

4. Las decisiones del Comité Conjunto se adoptarán por consenso.

5. Los gastos de los participantes en las reuniones del Comité Conjunto, como gastos de viaje y alojamiento, correrán a cargo de la Parte a la que pertenezcan. Cualquier otro coste relacionado con estas reuniones correrá a cargo de la Parte anfitriona.

6. El Comité Conjunto se reunirá alternativamente en Corea y la Comunidad. La fecha de las reuniones se fijará de común acuerdo, preferiblemente se celebrará una reunión anual.

Artículo 7: Financiación

1. La aplicación del presente acuerdo estará supeditada a la asignación de fondos y a las leyes y disposiciones aplicables de cada Parte.

2. Los costes de las actividades de cooperación al amparo del presente acuerdo se sufragarán según se decida por consenso.

3. Cuando un mecanismo de cooperación específico de una Parte proporcione ayuda económica a los participantes de la otra Parte, tales subvenciones o contribuciones financieras o de otro tipo de una Parte a los participantes de la otra en apoyo de estas actividades se concederán libres de impuestos y derechos de aduana de conformidad con las leyes y disposiciones aplicables en los territorios de cada Parte en el momento en que se concedan tales subvenciones o contribuciones financieras o de otro tipo.

Artículo 8: Información y derechos de propiedad intelectual

1. La información científica y tecnológica no sujeta a derechos de autor derivada de las actividades de cooperación directas podrá ser puesta a disposición del público por cualquiera de las Partes por los canales habituales y de acuerdo con sus procedimientos generales.

2. Los derechos de propiedad intelectual y otros derechos de propiedad creados o introducidos en el curso de las actividades de cooperación derivadas del presente acuerdo se tratarán con arreglo a lo dispuesto en el anexo II del presente acuerdo.

Artículo 9: Aplicación territorial

El presente Acuerdo se aplicará, por una parte, a los territorios en los que sea aplicable el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y en las condiciones previstas por dicho Tratado y, por otra, al territorio de Corea. Ello no impedirá la realización de actividades de cooperación en alta mar, el espacio o el territorio de terceros países, de conformidad con el Derecho internacional.

Artículo 10: Resolución de conflictos

1. Lo dispuesto en el presente acuerdo se entiende sin perjuicio de los derechos y obligaciones de los acuerdos de cooperación, en vigor o futuros, entre las Partes o entre los Gobiernos de cualquier Estado miembro de la Comunidad y el Gobierno de Corea.

2. Todas las controversias o conflictos relacionados con la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán resueltos mediante consultas entre las Partes.

Artículo 11: Anexos

Los anexos I (sobre las condiciones de participación) y II (sobre los derechos de propiedad intelectual) constituyen parte integrante del presente acuerdo.

Artículo 12: Entrada en vigor y terminación

1. El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha en que las Partes efectúen un canje de notas en que se notifiquen haber ultimado los procedimientos internos respectivos necesarios para la entrada en vigor del acuerdo.

2. El presente acuerdo tendrá una duración inicial de cinco años y continuará en vigor a continuación a menos que alguna de las partes decida terminarlo.

3. Al final del período inicial de cinco años y en cualquier momento posterior, este acuerdo podrá terminarse mediante notificación escrita a la otra Parte, con una antelación mínima de seis meses.

4. Las Partes podrán evaluar los efectos y las actividades de este acuerdo cada cinco años. Cada Parte se esforzará todo lo posible para facilitar la evaluación por la otra Parte y la que haga la evaluación informará a la otra de sus resultados.

5. Este acuerdo podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las Partes mediante un canje de notas. Las modificaciones entrarán en vigor siguiendo el mismo

procedimiento mencionado en el apartado 1, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

6. La terminación del presente acuerdo se entiende sin perjuicio de las actividades de cooperación emprendidas en virtud de éste y no ejecutadas totalmente en la fecha de terminación del acuerdo o sin perjuicio de los derechos y obligaciones derivados del cumplimiento de los anexos del acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello por la Comunidad Europea y el Gobierno de la República de Corea respectivamente, han firmado el presente acuerdo.

HECHO en doble ejemplar en…….., el ... de …. de ..... 2005 en coreano, checo, alemán, danés, eslovaco, esloveno, español, estonio, finés, francés, griego, húngaro, inglés, italiano, letón, lituano, maltés, neerlandés, polaco, portugués y sueco, siendo todos los textos igualmente auténticos.

POR LA COMUNIDAD EUROPEA:	POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COREA:

ANEXO I

Condiciones para la participación de las entidades jurídicas establecidas en la

Comunidad Europea y Corea

Dentro del marco del presente acuerdo, en caso de que una Parte celebre un contrato con una entidad jurídica de la otra Parte para realizar una activada de cooperación indirecta, la otra Parte, cuando se le solicite, se esforzará por prestar toda la asistencia razonable y practicable que sea necesaria o útil a la primera Parte para la adecuada ejecución del contrato.

1. CONDICIONES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES JURÍDICAS ESTABLECIDAS EN COREA EN LAS ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN INDIRECTAS DEL PROGRAMA MARCO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD (EN LO SUCESIVO DENOMINADO «EL PROGRAMA MARCO»)

(a) Las entidades jurídicas establecidas en Corea podrán participar en las actividades de cooperación indirectas del Programa Marco de la Comunidad Europea de Acciones de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Demostración con sujeción a las condiciones y límites establecidos en el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades, y a las normas de difusión de los resultados de la investigación para la ejecución del Programa Marco de la Comunidad Europea.

(b) Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a), la participación de las entidades jurídicas creadas en Corea para las actividades de cooperación indirectas del Programa Marco se regirá por las mencionadas normas.

2. CONDICIONES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES JURÍDICAS ESTABLECIDAS EN LA COMUNIDAD EUROPEA EN LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE COREA

a) Las entidades jurídicas establecidas en la Comunidad podrán participar en los programas y proyectos de investigación y desarrollo financiados por el Gobierno de Corea.

b) Las entidades jurídicas establecidas en la Comunidad podrán participar en los programas y proyectos de investigación y desarrollo de Corea de conformidad con las leyes y disposiciones aplicables de Corea y las correspondientes normas de participación en tales programas y proyectos.

ANEXO II

Principios que rigen la atribución de los derechos de propiedad intelectual

1. DEFINICIONES

A los efectos del presente Acuerdo, se entiende por «propiedad intelectual» el concepto definido en el artículo 2 del Convenio por el que se establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967.

2. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS PARTES EN ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN DIRECTAS

a) Excepto si las Partes expresamente convienen otra cosa, se aplicarán las normas siguientes a los derechos de propiedad intelectual generados por las Partes en el curso de las actividades de cooperación directas realizadas en virtud del artículo 3, apartado 1, del presente Acuerdo, excepto los derechos de autor y los derechos conexos;

1) La Parte que genere la propiedad intelectual será propietaria de pleno derecho de ésta. En caso de que la propiedad intelectual se haya generado conjuntamente y no pueda determinarse la proporción del trabajo de cada Parte, las Partes serán propietarias conjuntamente de esta propiedad intelectual.

2) La Parte que posea la propiedad intelectual concederá a la otra los derechos de acceso necesarios para llevar a cabo cualquier actividad de cooperación directa. Estos derechos de acceso se concederán gratuitamente.

(b) Excepto si las Partes expresamente convienen otra cosa, se aplicarán las normas siguientes a los derechos de autor y los derechos conexos de las Partes:

1) Cuando una Parte publique datos científicos y técnicos, artículos, información o resultados, en revistas, artículos, informes, libros o de cualquier otra forma, incluidos casetes de vídeo y programas informáticos, derivados de actividades de cooperación realizadas en virtud del presente Acuerdo o relacionados con éstas, dicha Parte se esforzará todo lo posible a fin de obtener, para la otra Parte, licencias no exclusivas, irrevocables y libres del pago de derechos de autor en todos los países en que pueda conseguirse la protección de los derechos de autor, con objeto de traducir, reproducir, adaptar, transmitir y distribuir públicamente dichas obras.

2) Todos los ejemplares distribuidos públicamente de los trabajos protegidos por derechos de autor a los que se aplique lo dispuesto en la letra b)-1 indicarán los nombres de los autores del trabajo a menos que éstos rechacen explícitamente tal posibilidad. Dichos ejemplares contendrán también una referencia clara y visible a la colaboración recibida de las Partes.

c) Excepto si las Partes expresamente convienen en otra cosa, se aplicarán las normas siguientes a la información no divulgable de las Partes:

1) Cuando una Parte comunique a la otra la información necesaria para llevar a cabo las actividades de cooperación directas, cada Parte especificará qué información no desea divulgar.

2) La Parte que reciba la información, bajo su responsabilidad, podrá comunicar información no divulgable a sus organismos o a las personas empleadas mediante sus organismos a los efectos concretos de la ejecución del presente Acuerdo.

3) Previo consentimiento escrito de la Parte que proporcione la información no divulgable, la otra Parte podrá dar a dicha información una difusión mayor que la permitida en la letra c) -2. Las Partes deberán cooperar en la elaboración de procedimientos para solicitar y obtener el consentimiento previo por escrito con vistas a una difusión más amplia, y cada Parte concederá dicha autorización en la medida en que lo permitan sus leyes y disposiciones.

4) La información obtenida en seminarios o reuniones o a través del personal destacado o del uso de instalaciones en virtud del presente Acuerdo se mantendrá confidencial cuando el suministrador de dicha información solicite al receptor que proteja su carácter confidencial o privilegiado en el momento en que se efectúe la comunicación, con arreglo a lo dispuesto en la letra c)-1.

5) Si alguna de las Partes piensa que será incapaz de cumplir las condiciones y restricciones de la divulgación establecidas en el artículo 2, letra c), o que es razonable suponer que no podrá cumplirlas, informará de ello inmediatamente a la otra Parte. A continuación, las Partes se consultarán para determinar la actuación más adecuada.

3. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS ENTIDADES JURÍDICAS DE LAS PARTES QUE LLEVEN A CABO ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN INDIRECTAS

a) Cada Parte garantizará que los derechos de propiedad intelectual de las entidades jurídicas de la otra Parte que participen en los programas de investigación y desarrollo gestionados por ella, y los consiguientes derechos y obligaciones derivados de dicha participación, recibirán un tratamiento acorde con los convenios internacionales y las leyes y disposiciones aplicables a las Partes, incluido el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio y el anexo 1 C del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, así como el Acta de París, de 24 de julio de 1971, del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas y el Acta de Estocolmo, de 14 de julio de 1967, del Convenio de París sobre la Protección de la Propiedad Industrial.

b) Cada Parte garantizará que, según sus correspondientes leyes y disposiciones, las entidades jurídicas de la otra Parte que participen en los programas de investigación y desarrollo que gestione tendrán los mismos derechos y obligaciones en cuanto a propiedad intelectual que los que posean sus entidades jurídicas, en la misma actividad de cooperación indirecta.

FICHA DE FINANCIACIÓN LEGISLATIVA

1. DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA

Proyecto de Decisión de la Comisión sobre la aprobación y firma del acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y la República de Corea

2. MARCO GPA/PPA (GESTIÓN/PRESUPUESTACIÓN POR ACTIVIDADES)

Estrategia política y coordinación de, entre otras, las Direcciones Generales RTD, JRC, ENTR, INFSO y TREN.

3. LÍNEAS PRESUPUESTARIAS

3.1. Líneas presupuestarias (líneas operativas y líneas correspondientes de asistencia técnica y administrativa [antiguas líneas B.A.]), incluidas las denominaciones correspondientes.

Los costes relacionados con la aplicación del acuerdo (talleres, seminarios y reuniones) se cargarán a las líneas del presupuesto administrativo de los Programas Específicos del Programa Marco de la Comunidad Europea (XX.01.05.03).

3.2. Duración de la acción y de la incidencia financiera:

A partir de la fecha en que las Partes efectúen el canje de notas por el que se comuniquen haber ultimado los procedimientos internos respectivos necesarios para la entrada en vigor del acuerdo, éste tendrá una duración inicial de cinco años y será renovable tácitamente según lo dispuesto en su artículo 12.

3.3. Características presupuestarias *(añada casillas si es necesario):*

Línea presupuesta -ria	**Tipo de gasto**		**Nuevo**	**Contribución AELC**	**Contribución de los países candidatos**	**Rúbrica de las perspectivas financieras**
xx01.05.03	GNO	CND[5]	No	No	Sí	nº 3

[5] Créditos no disociados.

4. SÍNTESIS DE LOS RECURSOS

4.1. Recursos financieros

4.1.1. Síntesis de los créditos de compromiso (CC) y de los créditos de pago (CP)

Millones de euros (al tercer decimal)

Tipo de gasto	*Sección nº*		*2006*	*2007*	*2008*	*2009*	*2010*	.	*Total*
Gastos operativos[6]									
Créditos de compromiso (CC)	*8.1*	*a)*	*0*						*0*
Créditos de pago (CP)		*b*	*0*						*0*
Gastos administrativos incluidos en el importe de referencia[7]									
Asistencia técnica y administrativa (CND)	*8.2.4*	*c*	*0,015*	*0,015*	*0,015*	*0,015*	*0,015*		***0,075***
IMPORTE DE REFERENCIA TOTAL									
Créditos de compromiso		***a +c***	*0,015*	*0,015*	*0,015*	*0,015*	*0,015*		***0,075***
Créditos de pago		***b+c***	*0,015*	*0,015*	*0,015*	*0,015*	*0,015*		***0,075***
Gastos administrativos <u>no</u> incluidos en el importe de referencia[8]									
Recursos humanos y gastos afines (CND)	*8.2.5*	*d*	*0*						*0*
Costes administrativos, excepto recursos humanos y costes afines, no incluidos en el importe de referencia (CND)	*8.2.6*	*e*	*0*						*0*

6 Gastos no incluidos en el capítulo xx.01 del título xx correspondiente.

7 Gastos correspondientes al artículo xx 01 05 del título xx.

8 Gastos correspondientes al capítulo xx 01 distintos de los incluidos en los artículos xx 01 04 o xx 01 05.

Coste financiero indicativo total de la intervención

TOTAL CC, incluido el coste de los recursos humanos		*a+c +d +e*	*0,015*	*0,015*	*0,015*	*0,015*	*0,015*		***0,075***
TOTAL CP, incluido el coste de los recursos humanos		*b+c +d +e*	*0,015*	*0,015*	*0,015*	*0,015*	*0,015*		***0,075***

Desglose de la cofinanciación

Si la propuesta incluye una cofinanciación por los Estados miembros u otros organismos (especifique cuáles), debe indicar en el cuadro una estimación del nivel de cofinanciación (puede añadir líneas adicionales si está previsto que varios organismos participen en la cofinanciación):

Millones de euros (al tercer decimal)

Organismo cofinanciador		*Año*	*n + 1*	*n + 2*	*n + 3*	*n + 4*	*n+5 y años posteriores*	*Total*
……	*f*							
TOTAL CC, incluida la cofinanciación	*a+c+ d+e+ f*							

4.1.2. Compatibilidad con la programación financiera

x La propuesta es compatible con la programación financiera vigente.

☐ La propuesta requiere una reprogramación de la correspondiente rúbrica de las perspectivas financieras.

☐ La propuesta puede requerir la aplicación de las disposiciones del Acuerdo Interinstitucional[9] (relativas al instrumento de flexibilidad o a la revisión de las perspectivas financieras).

4.1.3 Incidencia financiera en los ingresos

x La propuesta no tiene incidencia financiera en los ingresos

☐ La propuesta tiene incidencia financiera; el efecto en los ingresos es el siguiente:

[9] Véanse los puntos 19 y 24 del Acuerdo Interinstitucional.

Nota: todas las previsiones y observaciones relativas al método de cálculo del efecto en los ingresos deben consignarse en un anexo separado.

Millones de euros (al tercer decimal)

		Antes de la acción [Año n-1]	*Situación después de la acción*					
Línea presupuestaria	*Ingresos*		*2006*	*[n+1]*	*[n+2]*	*[n+3]*	*[n+4]*	*[n+5][10]*
603.1	a) Ingresos en términos absolutos	*0*						
	b) Variación de los ingresos	Δ						

(Especifíquese cada línea presupuestaria de ingresos afectada, añadiendo al cuadro las casillas necesarias si el efecto se extiende más de una línea).

4.2. Recursos humanos equivalentes a tiempo completo (ETC) (incluidos funcionarios, personal temporal y externo) – véase el desglose en el punto 8.2.1.

Necesidades anuales	*2006*					
Cantidad total de recursos humanos						

5. CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVOS

Las precisiones sobre el contexto de la propuesta han de figurar en la exposición de motivos. Esta sección de la ficha financiera legislativa debe contener la siguiente información adicional específica:

5.1. Realización necesaria a corto o largo plazo:

Esta Decisión permitirá a ambas Partes ampliar e intensificar su cooperación en campos de interés científico y tecnológico común.

5.2. Valor añadido de la implicación comunitaria, coherencia de la propuesta con otros instrumentos financieros y posibles sinergias:

El acuerdo se basa en los principios de beneficio mutuo, reciprocidad en las oportunidades de acceso a los programas y actividades de cada parte de interés a los efectos del acuerdo, no discriminación, protección efectiva de la propiedad intelectual y reparto equitativo de los derechos de propiedad intelectual. La propuesta se ajusta también a los gastos administrativos

[10] Añada columnas en su caso, si la duración de la acción es superior a seis años.

sufragados por la Comisión, que cubren las misiones de expertos y funcionarios comunitarios, así como los talleres, seminarios y reuniones que se organicen en la Comunidad Europea y Corea.

5.3. Objetivos de la propuesta, resultados esperados e indicadores correspondientes en el contexto de la legislación por actividades.

Esta Decisión debe permitir que tanto Corea como la Comunidad Europea obtengan beneficios mutuos de los progresos científicos y técnicos conseguidos mediante sus programas de investigación específicos. Asimismo, permitirá un intercambio de conocimientos concretos y una transferencia de saberes prácticos en beneficio de la comunidad científica, la industria y los ciudadanos.

5.4. Método de ejecución (indicativo)

Exponga el método o métodos[11] elegidos para la ejecución de la acción.

X **Gestión centralizada**

X directa, por la Comisión

☐ indirecta por delegación a:

☐ agencias ejecutivas

☐ organismos creados por las Comunidades, como los previstos en el artículo 185 del Reglamento Financiero

☐ organismos nacionales del sector público / organismos con misión de servicio público

☐ ***Gestión compartida o descentralizada***

☐ con los Estados miembros

☐ con terceros países

☐ ***Gestión conjunta con organizaciones internacionales (especifíquese)***

Comentarios:

6. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

6.1. Sistema de seguimiento

Los servicios de la Comisión evaluarán regularmente todas las acciones realizadas en virtud del acuerdo de cooperación, que también estará sujeto a una evaluación regular conjunta por la Comunidad y Corea. Esta evaluación incluirá lo siguiente:

[11] Si se indica más de un método, facilite detalles adicionales en el apartado "comentarios" de este punto.

a) Indicadores de rendimiento:

- número de misiones y reuniones;

- número de los diferentes campos de actividades de cooperación.

b) Recogida de información:

Basada en la información de los Programas Específicos del Programa Marco y la información facilitada por Corea y el Comité Conjunto establecido en el acuerdo.

c) Evaluación general:

La Comisión evaluará las acciones en las que se participe antes de finales del quinquenio inicial de aplicación del acuerdo.

6.2. Evaluación

La Comisión evaluará las acciones cubiertas por este acuerdo de cooperación a finales del quinquenio inicial de aplicación.

6.3. Condiciones y frecuencia de evaluaciones futuras

Las Partes en el acuerdo evaluarán anualmente su aplicación en las reuniones del Comité Conjunto de Investigación al que hace referencia el acuerdo en su artículo 6. La renovación del presente acuerdo estará sujeta a evaluación por cada una de las Partes, lo cual incluirá un estudio de impacto a cargo de expertos independientes.

7. MEDIDAS ANTIFRAUDE

Cuando la ejecución del Programa Marco exija recurrir a contratistas externos o implique la concesión de ayudas económicas a terceros, la Comisión efectuará, en su caso, auditorías financieras, especialmente cuando tenga motivos para dudar del carácter realista de los trabajos ejecutados o descritos en los informes de actividad.

Las auditorías financieras de la Comunidad correrán a cargo de su propio personal o de expertos contables autorizados con arreglo a la legislación de la parte auditada. La Comunidad elegirá libremente a dichos expertos, evitando, no obstante, todo riesgo de conflicto de intereses que pudiera señalarle la parte objeto de la auditoría.

Además, la Comisión velará por que, al llevarse a cabo las actividades de investigación, queden protegidos los intereses financieros de las Comunidades Europeas, mediante la realización de comprobaciones eficaces y, en caso de que se aprecien irregularidades, la adopción de medidas y sanciones disuasorias y proporcionadas.

Para alcanzar este objetivo, a todos los contratos suscritos para la ejecución del Programa Marco se incorporarán normas sobre controles, medidas y sanciones con arreglo a los Reglamentos nº 2988/95, 2185/96 y 1073/99.

En particular, en los contratos figurarán disposiciones por las que:

- se introduzcan cláusulas concretas para proteger los intereses financieros de la CE mediante la realización de controles y comprobaciones del trabajo realizado;

- se establezca la participación de inspectores administrativos especializados en la lucha contra el fraude, con arreglo a los Reglamentos nº 2185/96 y 1073/99;

- se apliquen sanciones administrativas a todas las irregularidades intencionales o por negligencia en la ejecución de los contratos, con arreglo al Reglamento Marco nº 2988/95, incluido un mecanismo de listas negras;

- se especifique la posibilidad de devolución forzosa de los pagos en caso de fraudes o irregularidades conforme al artículo 256 del Tratado CE.

Asimismo, y de oficio, el personal responsable de la DG de Investigación llevará a cabo un programa de control de los aspectos científicos y presupuestarios. El Tribunal de Cuentas Europeo llevará a cabo inspecciones locales.

8. DESGLOSE DE LOS RECURSOS

8.1. Objetivos de la propuesta en términos de coste financiero NA

Créditos de compromiso en millones de euros (al tercer decimal)

(Indique las denominaciones de los objetivos, de las acciones y de los resultados)	**Tipo de resultados**	**Coste medio**	**Año n**		**Año n+1**		**Año n+2**		**Año n+3**		**Año n+4**		**Año n+5 y ss.**		**TOTAL**	
			Nº de resultados	Coste total	Nº de resultados	Coste total	Nº de resultados	Coste total	Nº de resultados	Coste total	Nº de resultados	Coste total	Nº de resultados	Coste total	Nº de resultados	Coste total
OBJETIVO OPERATIVO nº 1[12]																
Acción 1 ...																
Resultado 1																
Output 2																
Acción 2……																
Resultado 1																
Total parcial Objetivo 1																
OBJETIVO OPERATIVO nº 2																
Acción 1……																
Resultado 1																
Total parcial Objetivo 2																
OBJETIVO OPERATIVO nº n																
Total parcial Objetivo n																
COSTE TOTAL																

[12] Descrito en la sección 5.3.

8.2. Gastos administrativos

8.2.1. Cantidad y tipo de recursos humanos

Tipos de puestos		Personal que se asignará a la gestión de la acción utilizando recursos existentes y/o adicionales (número de puestos/ETC)					
		2006	Año n+1	Año n+2	Año n+3	Año n+4	Año n+5
Funcionarios o agentes temporales (XX 01 01)[13]	A*/ AD	0					
	B*, C*/ AST						
Personal financiado[14] con cargo al artículo XX 01 02		0					
Personal financiado[15] con cargo al artículo XX 01 04/05		0					
TOTAL		0					

8.2.2. Descripción de las tareas derivadas de la acción

La gestión del acuerdo incluye misiones y la asistencia a reuniones por parte de funcionarios y expertos de la UE y Corea.

8.2.3. Origen de los recursos humanos (estatutarios)

(Si consigna más de un origen, indique el número de puestos correspondientes a cada origen)

X Puestos actualmente asignados a la gestión del programa que se va a sustituir o ampliar

☐ Puestos preasignados en el ejercicio EPA/AP del año n

☐ Puestos que se solicitarán en el próximo procedimiento EPA/AP

☐ Puestos que se reasignan utilizando recursos existentes en el servicio gestor (reasignación interna)

---

13 Coste NO cubierto por el importe de referencia.
14 Coste NO cubierto por el importe de referencia.
15 Coste incluido en el importe de referencia.

☐ Puestos necesarios en el año n, pero no previstos en el ejercicio EPA/AP del año en cuestión

8.2.4. Otros gastos administrativos incluidos en el importe de referencia
(XX 01 04/05 - Gastos de gestión administrativa)

Millones de euros (al tercer decimal)

Línea presupuestaria (n° y denominación)	2006	Año n+1	Año n+2	Año n+3	Año n+4	Año n+5 y ss.	TOTAL
1. Asistencia técnica y administrativa (incluidos los costes de personal)							
Agencias ejecutivas[16]							
Otros tipos de asistencia técnica y administrativa	0,015	0,015	0,015	0,015	0,015		0,075
- *intramuros*							
- *extramuros*							
Total asistencia técnica y administrativa	0,015	0,015	0,015	0,015	0,015		0,075

8.2.5. Coste financiero de los recursos humanos y costes asociados <u>no</u> incluidos en el importe de referencia

Millones de euros (al tercer decimal)

Tipo de recursos humanos	2006	Año n+1	Año n+2	Año n+3	Año n+4	Año n+5 y ss.
Funcionarios y personal temporal(XX 01 01)						
Personal financiado con cargo al artículo XX 01 02 (auxiliares, END, contratados, etc.) (indique la línea presupuestaria)						
Coste total de los recursos humanos y costes afines (NO incluidos en el importe de referencia)						

[16] Indique la ficha financiera legislativa correspondiente a la agencia o agencias ejecutivas de que se trate.

Cálculo - ***Funcionarios y agentes temporales***
Con referencia al punto 8.2.1, si procede

Cálculo - ***Personal financiado con cargo al artículo XX 01 02 NA***
Con referencia al punto 8.2.1, si procede

8.2.6. Otros gastos administrativos no incluidos en el importe de referencia

Millones de euros (al tercer decimal)

	2006	Año n+1	Año n+2	Año n+3	Año n+4	Año n+5 y ss.	TOTAL
XX 01 02 11 01 - Misiones	0,010	0,010	0,010	0,010	0,010		0,050
XX 01 02 11 02 - Reuniones y congresos	0,005	0,005	0,005	0,005	0,005		0,025
XX 01 02 11 03 - Comités[17]							
XX 01 02 11 04 - Estudios y consultoría							
XX 01 02 11 05 - Sistemas de información							
2. Total otros gastos de gestión (XX 01 02 11)							
3. Otros gastos de naturaleza administrativa (especifique e indique la línea presupuestaria)							
Total gastos administrativos, excepto recursos humanos y costes afines (NO incluidos en el importe de referencia)	0,015	0,015	0,015	0,015	0,015		0,075

Cálculo - ***Otros gastos administrativos no incluidos en el importe de referencia***

[17] Especifique el tipo de comité y el grupo al que pertenece.